

de faltas, ó que se encuentren imposibilitados por enfermedad ú otra causa para presentarlo, salvo caso perfectamente justificado.

Art. 170. Los oficiales que se enfermen estando en instrucción, darán parte inmediatamente á su jefe de grupo, y si su enfermedad fuere de carácter agudo lo darán por escrito al director de la escuela; en uno y otro caso, el médico del establecimiento reconocerá desde luego al oficial y si su enfermedad no fuere una sencilla indisposición curable en el mismo día, dispondrá que pase al hospital militar, pues ningún oficial podrá faltar por causa de enfermedad dos días consecutivos, sino estando en curación en aquel establecimiento. Si estando en el hospital se hiciere necesaria licencia para curarse y ésta durare más de un mes y medio, el oficial de quien se trate volverá á su Cuerpo y no podrá continuar los estudios sino cuando habiendo sanado de sus males, tenga derecho á presentarse en un nuevo período de admisión.

Art. 171. Cuando los oficiales en instrucción vuelvan á sus Cuerpos, se remitirá á éstos, con la hoja de servicios, nota de las calificaciones obtenidas en los exámenes correspondientes.

De la banda.

Art. 172. El director de la escuela podrá admitir para que ingresen á la banda, previa consulta y aprobación de la secretaría de Gue-

rra, á los jóvenes que lo soliciten y tengan por lo menos catorce años de edad, siempre que presenten constancia escrita de persona abonada, de haber observado buena conducta y el consentimiento de la persona de quien dependan para ingresar á la escuela en calidad de individuos de banda. Por regla general se preferirán para este objeto á los jóvenes de la Escuela Industrial de Huérfanos, que tengan ya algún conocimiento en el tambor, la corneta ó la trompeta.

Art. 173. El médico de la escuela reconocerá á los candidatos para la banda, cerciorándose de que no padecen de enfermedad crónica ó contagiosa, que están vacunados y que tienen la aptitud física necesaria para el servicio de las armas en general y para el objeto á que se les destina en particular. Todos los individuos de banda aun los que pertenecen á la plana mayor, serán destinados por el director de la escuela á la compañía ó al escuadrón, en donde se les dará instrucción y educación militar.

Art. 174. Los individuos de banda recibirán en la escuela sus alimentos en igualdad á los aspirantes, así como el vestuario y equipo que por su arma le corresponda, incluyendo los respectivos instrumentos, cordones, portacajas, etc.

Art. 175. Los individuos de banda asistirán á las clases militares del primer semestre y recibirán además enseñanza especial de lengua nacional, aritmética elemental y geogra-

fía, así como la escoleta en las horas designadas en la distribución de las horas del día.

Art. 176. Los individuos de banda que hayan observado buena conducta y dado prueba suficiente de carácter, espíritu militar y resistencia á la fatiga, pueden ser propuestos para soldados de primera, cabos y sargentos de banda. Las clases é individuos de banda que llenando las condiciones antedichas tengan la edad que exige el reglamento para el ingreso de los aspirantes, podrán ser propuestos por el director de la escuela á la secretaría de Guerra, para pasar como aspirantes al arma en que hayan recibido su instrucción, si á juicio del director han merecido por su conducta y sus estudios tal distinción.

De los obreros, tropa y servidumbre

Art. 177. Los obreros, tropa y servidumbre de la plana mayor y de las unidades dependerán: del ayudante los de la plana mayor y de los capitanes primeros de las unidades los de éstas. Tendrán los derechos y obligaciones prescritos por la Ordenanza general del Ejército para la clase de tropa y los que fijan este reglamento y las consignas interiores de la escuela.

Art. 178. Todos los individuos de la servidumbre dependerán del mayordomo, quedando sujetos al reglamento y disposiciones económicas de la escuela, en cuanto á las faltas que cometan y por sus delitos, á las leyes penales respectivas.

Art. 179. La denominación de sus respectivos empleos expresa suficientemente las obligaciones de los individuos de la servidumbre. Las del conserje consistirán especialmente en vigilar que nadie saque del establecimiento cosa alguna sin la autorización debida, que cada uno de los muebles se mantengan en su lugar y en buen estado de conservación y que se entreguen y reciban oportunamente las ropas de vestir, de mesa y de cama, cada vez que sea necesario lavarlas.

Art. 180. A nadie está permitido distraer en su servicio particular á los individuos de la servidumbre de la escuela, ni emplearlos en otras comisiones que las designadas por su empleo ó por las órdenes y consignas del servicio.

Art. 181. El mayordomo dará parte diariamente á la lista de seis, al capitán de cuartel, de las novedades habidas en la servidumbre, en el concepto de que no le será permitido hacer movimiento en el personal de ella sin orden expresa del director.

Art. 182. El jefe de mozos es personal y directamente responsable del servicio de la cocina y del comedor y de que los individuos, enseres y objetos destinados á dicho servicio, estén siempre perfectamente aseados.

• TÍTULO III.

Régimen interior de la escuela

Art. 183. Para el régimen inte-

rior del establecimiento funcionarán bajo la presidencia del director las juntas de honor y administrativa.

Art. 184. Dichas juntas tienen solamente un carácter consultivo y sus resoluciones no pueden causar ejecutoria sin la previa aprobación de la secretaría de Guerra.

Junta de honor.

Art. 185. La junta de honor se compondrá de los jefes de la escuela y los capitanes primeros de las fracciones.

Art. 186. La junta de honor tendrá las atribuciones que para las de los Cuerpos señala la Ordenanza general del Ejército, extendiendo su jurisdicción á los aspirantes, sargentos y oficiales en instrucción y oficiales de planta de la escuela.

Art. 187. Al conocimiento de la junta de honor está sometido todo cuanto pueda originar menoscabo en la fama de la escuela y en el buen concepto individual de los oficiales, aspirantes y sargentos que á ella pertenecen.

Art. 188. La junta de honor se reunirá cuando la convoque el director para juzgar de los asuntos que fueren de su competencia y normalmente, además, los días 20 de enero y 20 de julio de cada año, para acordar las notas de concepto que deban asentarse en las hojas de servicio de los oficiales, sargentos y aspirantes que hayan terminado sus estudios en el semestre inmediato anterior.

Junta administrativa.

Art. 189. Se compondrá del mismo personal que la junta de honor y para el régimen de sus sesiones observará lo dispuesto en la Ordenanza general del Ejército para el caso.

Art. 190. La junta administrativa acordará los gastos que deban hacerse para la adquisición de vestuario, equipo, menaje, instrumentos, libros, caballos, mulas y objetos afectos al fondo de forrajes.

Art. 191. Siempre que la naturaleza de la adquisición lo permita se convocará para hacerla á varios comerciantes para que la provean por medio de contrata, la cual se adjudicará á la persona que mayores ventajas ofrezca al establecimiento, teniendo en cuenta no sólo la baratura, sino también la calidad y verdadera utilidad de los efectos. El jefe del detall firmará como representante de la escuela los contratos celebrados por la junta y el director nombrará en todo caso un jefe ú oficial de la misma junta para que intervenga en la recepción de los efectos contratados.

Art. 192. Los jefes del establecimiento y los individuos que componen la junta administrativa, tienen especial obligación de vigilar que se cumplan los contratos y acuerdos de dicha junta, que se dé la inversión debida á los gastos que ella decreta y que los contratistas cumplan con los contratos estipulados, estando obligados á dar cuen-

ta al director de cualquiera falta que notaren á este último respecto; el director nombrará un miembro de la junta, para que, en vista de una averiguación previo informe á ésta, tan luego como sea convocada, para conocer del parte respectivo; reunida la junta, acordará las providencias que deban proponerse á la secretaría de Guerra en el caso de que se trate.

Del servicio interior.

Art. 193. La distribución del tiempo para el servicio interior de la escuela, se sujetará á los preceptos generales siguientes:

1° Todos los días al toque de diana se levantarán los aspirantes y se pasará la primera lista del día; los de guardia é imaginaria para guardia, pasarán esta lista en sus puestos respectivos.

2° Inmediatamente después de la lista procederán los aspirantes á su aseo general y al de sus uniformes y equipo; en las épocas que la dirección lo disponga tomarán á esta misma hora un baño.

3° Al toque de asamb'ea, los oficiales de servicio pasarán una escrupulosa revista de aseo, exigiendo que los aspirantes se presenten con las manos y cara perfectamente limpias y el cabello peinado. El ayudante revistará á la guardia entrante, y el capitán de cuartel hará que el relevo de la guardia se verifique sin pérdida de tiempo, para que la saliente pueda entrar al desayuno

al mismo tiempo que los alumnos que no están de servicio.

4° Al toque de llamada de instrucción que se dará diariamente, sea cual fuere el estado del tiempo, las unidades deberán hallarse formadas, estando ya montados y armados los que así deban concurrir á la instrucción.

5° El comandante de la guardia saliente es responsable de que las clases y aspirantes que se encuentren en la prevención y en el calabozo, se asean y desayunen á la misma hora que los que no están de servicio, para que puedan estar formados en sus unidades, al toque de instrucción; quedando solamente en el lugar de su detención después de asearse, los que estuvieren arrestados con perjuicio de todo servicio en el calabozo, en cuyo lugar deberán tomar sus alimentos.

6° En el tiempo que dura la instrucción, el jefe de mozos vigilará que con los destinados al aseo, se haga el de las distintas dependencias de la escuela.

7° A la hora fijada por la distribución del tiempo se dará el toque de fagina, á cuya hora deberán estar de regreso en la escuela las unidades que salieron á instrucción; inmediatamente después de su llegada, los montados pasearán los caballos, todos los alumnos se asearán rápidamente y se dedicarán á preparar sus clases de la mañana. El servicio de clases tendrá lugar á las horas y en la forma fijados por la distribución del tiempo; la entra-

da á las primeras clases de la mañana y de la tarde se señalarán con el toque de reunión y las contraseñas respectivas y la salida de las últimas con el toque de fagina; la entrada y salida de las demás se indicará simplemente con el toque de atención.

Art. 194. Diariamente y entre nueve y diez de la mañana concurrirá el médico del establecimiento; á su llegada se tocará *hospital* y pasarán á consultarlo los aspirantes que así lo deseen.

Art. 195. El mayor veterinario visitará su enfermería á las siete y media de la mañana y esperará que los caballos regresen de instrucción para atender á los que tuvieren necesidad de ello.

Art. 196. Desde la salida de la última clase de la tarde hasta el toque de llamada, y después de la cena hasta el toque de silencio, se concederá recreo á los aspirantes, prefiriendo, especialmente antes de la llamada de la tarde que se dediquen á juegos que contribuyan á su desarrollo físico.

Art. 197. El tiempo que quede libre entre dos horas consecutivas de clase y entre la instrucción y la primera clase, debe dedicarse al estudio. Los oficiales y clases, tendrán especial cuidado de vigilar que los alumnos empleen este tiempo debidamente é impondrán el correctivo necesario á los que no lo dediquen al estudio; los aspirantes reincidentes en esta clase de faltas perderán el derecho de estudio libre

por el tiempo que determine el director y se les reunirá para que en el local que se les fije, estudien bajo la vigilancia de un superior.

Art. 198. Además del baño al toque de diana que se tomará en la época conveniense, los aspirantes se bañarán antes de la comida y de la cena, al terminar el trabajo en sus clases de ejercicios de cultura física y esgrima del sable, á medida que lo ordenen los maestros correspondientes

Art. 199. Los aspirantes sólo podrán recibir visitas los miércoles, de cinco y media de la tarde á siete de la noche y los domingos de las tres á las seis de la tarde.

Art. 200. Después de las horas indicadas en el artículo anterior, ninguna persona extraña podrá quedar en el establecimiento sin permiso expreso ó sin estar comprendida en las consignas de la guardia en prevención.

Art. 201. Los aspirantes sólo saldrán francos los domingos á las siete de la mañana y se presentarán el lunes siguiente á la misma hora y en los días de fiesta nacional á la hora que disponga el director. Los aspirantes que se distingan por su aplicación y disciplina podrán salir desde el sábado después de la lista de retreta.

Art. 202. Para todos los demás detalles del servicio interior y de la guardia en prevención se observarán las prevenciones relativas de la Ordenanza general del Ejército.

Art. 203. Los lunes se tocará

llamada de tropa á las siete a. m., y se pasará lista, después de la cual entrarán al desayuno, tanto los alumnos que salieron francos, como los que por cualquiera causa hubieren quedado en la escuela; á las ocho a. m., se tocará asamblea y los demás toques se darán á las horas marcadas por la distribución del tiempo.

TÍTULO IV.

De los estudios y prácticas.

Consejo de instrucción.

Art. 204. El consejo de Instrucción funciona como cuerpo consultivo en cuanto se refiere á la educación física, intelectual y militar de los alumnos.

Art. 205. Estará formado por el director, subdirector, jefe del detall y los capitanes primeros, fungiendo como secretario el subdirector.

Art. 206. Asistirán á las sesiones del consejo de Instrucción con voz y voto, todos los profesores de las materias que tengan íntima relación entre sí y con la que sea objeto de las discusiones del consejo.

Art. 207. El consejo se reunirá normalmente, para discutir el programa de exámenes que proponga la subdirección, para estudiar los cuestionarios presentados por los profesores ó sus reformas y para examinar los programas y textos que propongan dichos profesores para sus clases en las épocas indicadas en el título relativo al subdirector.

Art. 208. El director podrá, ade-

más, convocar al consejo á sesiones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente ó cuando á petición de dos miembros de él, estime procedente acceder á lo pedido.

Art. 209. El presidente del consejo puede delegar en alguno de sus miembros cuando lo juzgue conveniente, la facultad de dirigir ó inspeccionar una ó varias clases ó ejercicios; asimismo puede nombrar los profesores que por sus conocimientos juzgue adecuados para estudiar las cuestiones que á su juicio merecieron un examen especial

Art. 210. Las resoluciones del consejo de Instrucción causarán ejecutoria inmediatamente que hayan sido aprobadas por la secretaría de Guerra ó cuando esta autoridad lo determine, en el concepto de que todas sus decisiones se asentarán en un libro de actas que llevará el subdirector y de ellas se mandará copia á la secretaría de Guerra.

Art. 211. Las materias que deberán cursar los aspirantes, sargentos y oficiales en instrucción se dividen en cuatro semestres como sigue:

Primer semestre.

Aritmética.

Reglamento de maniobras.

Ordenanza, documentación y contabilidad militares.

Lengua nacional.

Primer curso de dibujo topográfico (letras y signos).

Cultura física incluyendo natación.

Esgrima del sable.

Segundo semestre.

Algebra.
Táctica particular.
Comunicaciones y trabajos de campaña.
Jurisprudencia militar y derecho de la guerra.
Segundo curso de dibujo topográfico, (planos y croquis).
Cultura física incluyendo natación.
Esgrima del sable.

Tercer semestre.

Geometría y trigonometría.
Táctica general.
Tiro con armas portátiles.
Geografía, con particularidad la de México.
Higiene militar.
Dibujo panorámico.
Cultura física incluyendo natación.
Esgrima del sable.

Cuarto semestre.

Topografía militar.
Táctica general aplicada.
Fortificación de campaña.
Historia, con particularidad la de México.
Nociones de física y química y empleo de los explosivos.
Higiene para los oficiales montados ó equitación para los de infantería.
Tiro de pistola.
Cultura física incluyendo natación.
Esgrima del sable.

Art. 212. Todas las clases se harán del modo más práctico que sea posible y se hará que la práctica se desarrolle en cada clase á medida que se adquirieran los conocimientos ó nociones teóricas; los profesores y maestros, con la oportunidad debida, solicitarán por conducto de la subdirección, el personal, material, útiles, herramientas, etc., que fueren necesarios para las prácticas, á fin de que el director solicite de la secretaría de Guerra, se atienda al pedido. Todos los profesores deben tener presente que el espíritu práctico de la escuela exige que se enseñe á los aspirantes á hacer y ejecutar los cosas y no solamente á explicar cómo se hacen ó ejecutan

Art. 213. Las clases de reglamento de maniobras, incluirán las reglas prácticas relativas al embarque y desembarque de tropa del arma correspondiente, así como las relativas á armar y desarmar rampas, contenidas en los reglamentos é instrucciones expedidas por la secretaría de Guerra. En estas clases se seguirá en la enseñanza, hasta donde sea posible, el desarrollo que se fuere dando en la instrucción práctica correspondiente, á fin de que simultáneamente se adquiriera una noción y se practique; para este objeto los capitanes primeros de las unidades respectivas tendrán bajo su vigilancia especial las clases de reglamento de maniobras de su arma.

Art. 214. Las clases de táctica particular de cada arma, servirán para dar á los aspirantes el conoci-

miento más completo que sea posible de cada una de las armas en campaña, considerada en particular. Comprenderán el estudio de la instrucción para el servicio de campaña del arma correspondiente, nociones de la organización de las tropas de dicha arma en nuestro país y en los países que mayor interés tengan para México y las nociones de táctica propiamente dichas, cuyo texto formará y mantendrá al corriente el profesor.

Art. 215. La clase de táctica general aplicada tiene por objeto enseñar el empleo combinado de las distintas armas en campaña y la organización de las grandes unidades con los servicios auxiliares correspondientes, tanto en nuestro ejército como en el de los países vecinos á más interesantes. Se desarrollará estudiando la organización del ejército, el reglamento para el servicio en campaña, las nociones relativas á la preparación de la guerra y empleo de los ferrocarriles en ella y el texto formado por el profesor en el que se aplicarán los conocimientos adquiridos á problemas concretos, adecuados y desarrollados en la carta de la república.

Art. 216. Las clases de táctica particular y general, las de fortificación, tiro, topografía y comunicaciones militares, se considerarán como esenciales y á su mayor desarrollo se consagrarán todos los esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el tiempo y medios que á cada una se destinan, procurando que formen un

conjunto armónico, pues ellas abarcan en suma los conocimientos necesarios para el empleo de las tropas en el combate, en lo que toca á un oficial.

Art. 217. Las clases de Ordenanza, jurisprudencia militar y derecho de la guerra, tienen por objeto enseñar á los aspirantes el conocimiento práctico suficiente de los deberes, atribuciones y derechos que corresponden á cada categoría militar conforme á nuestras leyes, así como ponerlos en aptitud de llevar el detall de una compañía ó escuadrón y reconocer los detalles del servicio interior y de plaza. En cuanto á la de jurisprudencia, enseñará de un modo práctico lo necesario para que los oficiales puedan desempeñar las distintas misiones que les correspondan en los juicios militares, hacerles conocer sus derechos y las convenciones internacionales, oficialmente aceptadas por la república, según las cuales se han fijado los usos y costumbres de la guerra

Art. 218. En la clase de geografía se tendrá especial cuidado de dar á los aspirantes una idea clara de la configuración orohidrográfica de la república, de las vías y medios de comunicación especialmente de los ferrocarriles, de la extensión y naturaleza de las fronteras terrestres y marítimas haciéndoles notar las grandes redes de vías de comunicación que atraviesan unas y otras y los obstáculos que en ellas